

gunda, de setenta y dos millones de pesetas; tercera, de ochenta y cuatro millones, y cuarta, de treinta y un millones novecientos veinticuatro mil novecientos treinta.

Artículo cuarto.—El crédito extraordinario que se concede por el artículo segundo de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 17/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 12.240.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para la adquisición de un edificio y gastos de instalación de toda clase, con destino a la representación de España en Argel.*

La reciente creación de la Embajada de España en la nación argelina hace indispensable su instalación en un edificio debidamente acondicionado que permita reunir en él los distintos servicios con la amplitud que exige la presencia de una muy numerosa colonia española en aquel país.

Como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo, puede adquirirse un edificio que, a juicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, reúne todas las características de precio, situación y capacidad que hacen aconsejable su compra, para la que no dispone de medios económicos por hallarse comprometida en su totalidad la dotación autorizada en su presupuesto vigente para dicha clase de atenciones, razón por la que es preciso conceder recursos especialmente destinados a este gasto y en cuantía bastante para satisfacer el importe del inmueble y los que origine la instalación, ajuar y demás necesarios para poner el mismo en condiciones de funcionamiento.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones doscientos cuarenta mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Asuntos Exteriores», aplicado al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/seiscientos doce, «Para la adquisición de un edificio y gastos de instalación, excepto mobiliario, con destino a la representación de España en Argel».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 18/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden créditos extraordinarios y suplementarios, importantes en junto 39.712.372 pesetas, al Ministerio de Marina para diversas atenciones de personal, indemnización familiar y hospitalidades de los años 1962 y 1963.*

En el curso del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos el Ministerio de Marina puso de manifiesto la falta de dotación que se preveía habrían de presentar determinados créditos de su Presupuesto que amparan atenciones de personal, indemnización familiar y hospitalidades, cuyo reconocimiento y liquidación se efectúa de acuerdo con las disposiciones que en cada caso rigen los derechos a que se refieren.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, al

Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», y conforme al detalle que se indica: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones ciento veintiocho mil dieciocho pesetas, de las que dos millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y tres se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintisiete, subconcepto adicional, con destino al abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma por el año mil novecientos sesenta y dos; dos millones trescientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, subconcepto adicional, para liquidar otras eventualidades comunes a todos los servicios por el año mil novecientos sesenta y dos; ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, subconcepto adicional, para liquidar las gratificaciones reglamentarias previstas por creación de nuevos Centros de Instrucción y reorganización de los existentes, por el año mil novecientos sesenta y dos, y quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintidós, subconcepto adicional, para satisfacer atrasos de mil novecientos sesenta y dos de asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento treinta y dos, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las atenciones a que se refiere el subconcepto uno de este concepto, pendientes de pago de mil novecientos sesenta y dos, cuatro millones ciento setenta y tres mil doscientas dos pesetas; al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cuarenta y uno, subconcepto adicional, para hacer efectivos los devengos a que se refiere el subconcepto uno de este concepto procedentes de mil novecientos sesenta y dos, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesetas. A idéntico capítulo cien, artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, para liquidar devengos e indemnización familiar causados por personal del Departamento durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos, cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil siete pesetas. Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto doscientos cuarenta y siete/trescientos veintiuno, subconcepto adicional, para pago de hospitalidades causadas en mil novecientos sesenta y dos pendiente de abono, dos millones doscientas ochenta y cuatro mil ochocientas treinta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Asimismo se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, a la Sección quince, «Ministerio de Marina», y con el detalle que se figura: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones ciento veintiocho mil dieciocho pesetas de las que dos millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y tres se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintisiete, «Para abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma»; dos millones trescientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios»; ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, subconcepto «Para las gratificaciones reglamentarias previstas por la creación de nuevos Centros de Instrucción y reorganización de los existentes»; y quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintidós, «Para la asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra». Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento treinta y dos, subconcepto uno, «Para sufragar las dietas, pluses y asignaciones de residencia eventual del personal de la Armada y civil, etcétera», cuatro millones ciento sesenta y tres mil doscientas dos pesetas. Al mismo capítulo cien y servicio doscientos cuarenta